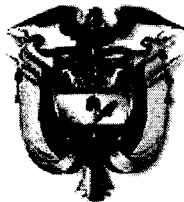


**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

**AUTO No. 13090 DEL 20 DE ABRIL 2017**

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y,

**CONSIDERANDO**

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *“los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.”*

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones al Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

## AUTO No. 13090 DEL 20 DE ABRIL 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

### ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT) en los cuales se evidencia que en la Casilla N° 13 "RADIO DE ACCIÓN" los Policías de Tránsito demarcaron la opción "U" lo que significa que el vehículo se encuentra exclusivo para prestar el Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor en el radio de acción Urbano, a saber:

IUIT	Seccional	Fecha IUIT	PLACA	Nº INFRACCIÓN
345294	CAUCA	20/01/2017	SDP394	435
50010022457	MEDELLIN	12/01/2017	TDZ791	459
341541	ATLANTICO	16/09/2016	STS652	422
363730	ATLANTICO	18/09/2016	UVY771	422
402934	CUNDINAMARCA	21/09/2016	TLZ048	412
1112527	CARTAGENA	21/09/2016	UPB505	461
364127	ATLANTICO	23/09/2016	SMI879	422
364126	ATLANTICO	23/09/2016	UVV771	422
0022584	MEDELLIN	23/09/2016	SNM465	442
364490	ATLANTICO	24/09/2016	SDR565	422
0022585	MEDELLIN	25/09/2016	STU598	442
389259	CAUCA	25/09/2016	VBS121	465
0038805	BARRANQUILLA	25/09/2016	RHB592	404
363291	ATLANTICO	26/09/2016	SMI879	422
0022559	MEDELLIN	26/09/2016	STU470	442
402936	CUNDINAMARCA	27/09/2016	VEO246	412
363243	ATLANTICO	28/09/2016	STS391	422
0036647	BARRANQUILLA	28/09/2016	UYT774	457
363547	ATLANTICO	30/09/2016	STS108	422
402938	CUNDINAMARCA	30/09/2016	WON893	412

### CONSIDERACIONES

En el ejercicio de la Función Pública a las entidades del Estado se les otorga campos de aplicación y competencias sobre diferentes lineamientos propios de su conocimiento y de sus funciones Constitucionales y Legales, por lo tanto, Decreto 101 de 2000, "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones", estableció los sujetos sobre los cuales ejercerá las funciones de vigilancia, control e inspección, la Superintendencia de Puertos y Transporte, a saber:

**"Artículo 41.** Objeto de la delegación. Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 2741 de 2001. La Supertransporte ejercerá las

**AUTO No. 13090 DEL 20 DE ABRIL 2017**

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

*funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa, en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto.*

*El objeto de la delegación en la Supertransporte es:*

*1. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.*

*2. Inspeccionar, vigilar y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte.*

*3. Inspeccionar, vigilar y controlar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte.*

*4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del Sector Transporte.*

*(...) Artículo 42. Sujetos de la inspección, vigilancia y control, delegada. Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 2741 de 2001. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, las siguientes:*

*(...)*

*2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecida en la Ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden.*

*(...)*

*5. Las demás que determinen las normas legales. (...)"*

*(Subrayado fuera de texto)*

No obstante, es de precisar que atendiendo lo determinado en el Decreto 3366 de 2003 en su artículo 3 se estipula la autoridades competente según cada jurisdicción a saber:

*"(...) Artículo 3º. Autoridades competentes. Son autoridades competentes para investigar e imponer las sanciones aquí señaladas:*

***En la jurisdicción nacional:** La Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces.*

**AUTO No. 13090 DEL 20 DE ABRIL 2017**

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

**En la jurisdicción distrital y municipal:** Los alcaldes o los organismos de transporte o la dependencia en quienes se delegue esta función.

**En la jurisdicción del área metropolitana constituida de conformidad con la ley:** La autoridad de transporte metropolitana debidamente reconocida en los municipios que la conforman y cuando el servicio de transporte se preste entre estos. (...)"

Así las cosas, es evidente que la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte corresponde a la Jurisdicción Nacional, lo que indica que esta Superintendencia no puede abrir investigación administrativa respecto de las posibles conductas reprochables en las que incurran las empresas que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en un radio de acción diferente al Nacional.

Ahora bien, observando los datos que contiene el IUIT no se encuentra información alguna que logre establecer la entidad competente según la jurisdicción demarcada para el radio de acción urbano

Así las cosas, como quedo claro que no es competencia de esta Superintendencia abrir investigación por la posible conducta reprochable y en vista de que no se pudo constatar la entidad competente para lo pertinente, este Despacho no encuentra procedente abrir investigación respecto de los IUIT pluricitados.

Así las cosas, este Despacho procederá archivar los Informes Únicos de Infracciones al Transporte Público (IUIT) anteriormente mencionados, en observancia del debido proceso consagrado en la Constitución Política en el cual las autoridades administrativas deben estar bajo la sujeción de los principios orientadores del Estado Social de Derecho y en especial bajo el principio de legalidad.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** De conformidad con la parte motiva de la presente resolución, **ORDENAR** el archivo de los siguientes Informes Únicos de Infracciones al Transporte:

IUIT	Seccional	Fecha IUIT	PLACA	Nº INFRACCIÓN
345294	CAUCA	20/01/2017	SDP394	435
50010022457	MEDELLIN	12/01/2017	TDZ791	459
341541	ATLANTICO	16/09/2016	STS652	422
363730	ATLANTICO	18/09/2016	UVY771	422
402934	CUNDINAMARCA	21/09/2016	TLZ048	412

**AUTO No. 13090 DEL 20 DE ABRIL 2017**

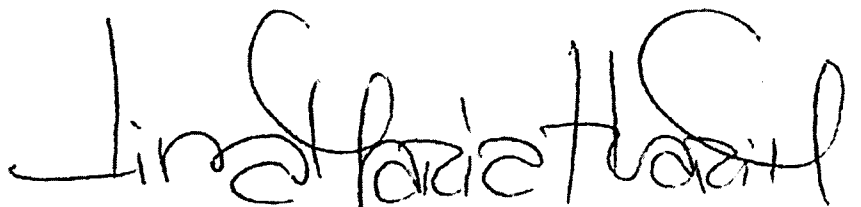
Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

1112527	CARTAGENA	21/09/2016	UPB505	461
364127	ATLANTICO	23/09/2016	SMI879	422
364126	ATLANTICO	23/09/2016	UVV771	422
0022584	MEDELLIN	23/09/2016	SNM465	442
364490	ATLANTICO	24/09/2016	SDR565	422
0022585	MEDELLIN	25/09/2016	STU598	442
389259	CAUCA	25/09/2016	VBS121	465
0038805	BARRANQUILLA	25/09/2016	RHB592	404
363291	ATLANTICO	26/09/2016	SMI879	422
0022559	MEDELLIN	26/09/2016	STU470	442
402936	CUNDINAMARCA	27/09/2016	VEO246	412
363243	ATLANTICO	28/09/2016	STS391	422
0036647	BARRANQUILLA	28/09/2016	UYT774	457
363547	ATLANTICO	30/09/2016	STS108	422
402938	CUNDINAMARCA	30/09/2016	WON893	412

**ARTÍCULO SEGUNDO:** PUBLIQUESE por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión en la página web de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS  
Revisó: Mauricio Castilla Pérez – Abogado contratista.  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT ✓  
C:\Users\Superintendencia\Aperturas